

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9605

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 2 y 3 de Julio de 1928.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley del Timbre, en su artículo 169, establece, por lo que respecta al Timbre de negociación exigible a las acciones de las Sociedades españolas, que cuando esos títulos no se coticen o las cotizaciones no ofrezcan la debida garantía, la base liquidable se obtendrá capitalizando al 5 por 100 el beneficio de la Empresa correspondiente al último ejercicio social fenecido antes de la fecha en que se devenga la cuota. Se ha tratado por ese medio de determinar el verdadero valor de las acciones, sobre el que debe recaer el tributo, en los supuestos a que se contrae el precepto legal citado.

La realidad, sin embargo, ha puesto de manifiesto en no pocos casos que si bien el beneficio social influye en el valor de los títulos transmitidos, no conduce de ordinario a la estimación justa de los mismos. Para lograrla es, sin duda alguna, más adecuado el procedimiento de capitalizar el dividendo repartido—que cuenta con precedentes en nuestra legislación fiscal—, sin que con la adopción de ese sistema exista el temor de que se perjudiquen los intereses del Tesoro en aquellos casos en que, independientemente del dividendo, se destinen cantidades crecidas a constituir fondos de reserva o a otras atenciones que no sean en definitiva las autorizadas por los Estatutos sociales, toda vez que las prescripciones reglamentarias, cerrando el paso al fraude, expresamente consignan que esas sumas estarán gravadas por el Timbre de negociación, considerándolas como aumento de dividendo.

Siendo exigible el impuesto de que se trata a los títulos de las Sociedades extranjeras con negocios en España y estableciendo la Ley que la estimación del capital total de la Empresa—al que ha de aplicarse después la cifra relativa asignada por el Jurado de Utilidades para la fijación de la base imponible—se efectúe en la misma forma que para los valores nacionales, es obligado que la modificación introducida por el adjunto proyecto de Decreto-ley se aplique también a las entidades extranjeras, ya que, de lo contrario, se admitiría una diferencia de criterio que no tendría justificación alguna.

Finalmente, la descentralización que en orden al servicio de liquidación del impuesto de que se trata y por lo que respecta a entidades nacionales llevó a cabo el Real decreto de 25 de abril de 1924, no ha producido en todos los casos el beneficioso resultado que se esperaba. Existen

dependencias provinciales en las que se ha dedicado preferente atención a ese servicio, pero en otras, por diferentes razones, no se realiza con la diligencia necesaria.

Como el Centro directivo puede apreciar esas diferencias con los elementos de juicio que posee, es de suma conveniencia autorizarle para que en los casos en que el servicio indicado no se efectúe en alguna o algunas provincias con la celeridad necesaria, asuma la función de liquidación, evitando de ese modo que la demora en la percepción del tributo pueda perjudicar los intereses de la Hacienda.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 25 de junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
José Calvo Sotelo

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1148

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en deretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 169 de la vigente ley del Timbre, de 11 de mayo de 1926, queda redactado en la siguiente forma:

«Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de Timbre de negociación o transmisión el 1'65 por 1.000 de su valor efectivo al tipo medio de su cotización en el mes anterior al año en que se devengue el impuesto. Si entendiere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta podrá establecer el tipo medio por todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del impuesto. En los que no se coticen o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquier otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el dividendo repartido por el año precedente.»

Artículo 2.º El párrafo segundo del artículo 170 de la ley del Timbre queda redactado del modo siguiente:

«La estimación se hará en la misma forma para los españoles, utilizando, según los casos, el tipo medio de cotización, la capitalización del dividendo al 5 por 100 o la evaluación por tasación pericial en último término.»

Artículo 3.º Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores del presente Decreto-ley serán también aplicables a aquellas liquidaciones que debiendo practicarse con arreglo a la actual ley del Timbre, no se han girado todavía como asimismo a las que estando ya giradas, con sujeción a dicha Ley, han sido impugnadas en tiempo hábil, sin que haya recaído acuerdo firme en la reclamación deducida.

Artículo 4.º La Dirección general del

Timbre podrá asumir la función liquidadora del Timbre de negociación exigible en una o varias provincias, siempre que observase en las oficinas provinciales respectivas deficiencias importantes en orden al servicio de liquidación.

Artículo 5.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

Gaceta 27 junio de 1928)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1326

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática de 15 kilogramos de capacidad, marca «Rag», y nombre «Danubio», por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un exámen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas hasta su alcance máximo y la sensibilidad reglamentariamente.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas de un kilo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el comprador comprobar la pesada que se le ha hecho.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto tenga el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 29 junio de 1928)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 640

Excmo. Sr.: En la sesión plenaria del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, celebrada en este Departamento el día 15 del actual, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, a los que V. E. en la parte que corresponda, dará el debido cumplimiento:

1.º Que los Gobernadores civiles que no hayan hecho aún propuestas para sus respectivos Patronatos provinciales, procedan a la urgente formalización de las mismas, remitiéndolas a este Ministerio para su aprobación,

2.º Que en las capitales de provincia se constituyan asimismo Patronatos locales para la Protección de Animales y Plantas, en armonía con lo que estatuye el artículo 43 del Reglamento de 11 de abril último.

3.º Que en las poblaciones que no sean capitales de provincia, pero en las que exista Asociación protectora, como en Gijón, o Delegado de la Federación Ibérica, se dé cabida en el Patronato local a un Representante de los citados.

4.º Que se incrementen con un Farmacéutico, donde existan Representantes de esta clase, tanto los Patronatos provinciales como los locales, y así los ya constituidos como los que quedan por constituir; y

5.º Que por los Gobernadores civiles se cumpla sin dilación el artículo 53 del citado Reglamento, que marca taxativamente plazos fijos para la remisión al Patronato Central de los Estatutos entregados por las Sociedades protectoras.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 27 junio de 1928).

**

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 693

Ilmo. Sr.: Fué propósito del Gobierno al dictar el Real decreto de 23 de noviembre de 1927 evitar que la publicidad, utilizada como medida de propaganda en materia de seguros, rebasara los límites de lo discreto y aun de lo lícito, sirviendo, o para sorprender la buena fe del público, con promesas y combinaciones de realización imposible o para combatir y desprestigiar a determinadas entidades y empresas con el fin de incrementar el campo de operaciones de otras. Y para conseguir el anunciado propósito se enumeraron en el artículo 5.º del citado Real decreto los hechos que deberían ser considerados como de competencia ilícita, enumeración a la que se quiso dar un carácter limitativo por cuanto que en el apartado letra G) se incluye con carácter genérico «Cualquier otro medio que pueda promover descrédito del seguro nacional y que se determine por Real orden de este Ministerio».

A pretexto de hacer labor meramente

doctrinal, se ha iniciado por alguna revista, una perseverante y declarada campaña contra una combinación de seguro legalmente autorizada y practicada en España; y como es notorio que no pueden ser calificados de doctrinales aquellos trabajos que pierden el carácter de objetividad y de mera especulación para convertirse en arma de combate contra determinada Empresa, y como la opinión es fácilmente impresionable en cuestiones de seguros, en razón a no ser materia fácilmente asequible a todo el mundo, y como por tal motivo no es a todos posible ponderar por sí mismos con verdadero acierto el valor y alcance de los argumentos de impugnación y crítica, resulta en la práctica que aquellas campañas devienen en evidente daño para los intereses de las empresas combatidas.

Por tales motivos, y aunque sin forzar mucho el alcance de su texto, bien podrían considerarse las campañas a que se aluden incluidas en el apartado letra D) del Real decreto de 23 de noviembre de 1927, se estima preferible abordar el problema de manera directa, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, se considerarán casos de competencia ilícita y quedarán sometidos a las sanciones que establece el citado Real decreto las campañas de impugnación, crítica o censura de cualquier combinación o modalidad del seguro que se practique en España al amparo de la legislación vigente y de la consiguiente autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta 30 junio de 1928).

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1928.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE BALEARES

34. Cartero de San Francisco Javier, con 500 pesetas.

Ayuntamiento de Campanet

616. Peón caminero, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lluchmayor

617. Guardia municipal, con 1.400 pesetas anuales (segunda categoría).

618. Macero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mercadal

619. Sereno, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Palma

620. Guardia nocturno, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

621. Peón caminero, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

622. Tres guardias urbanos, a 5'25 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de cincuenta años de edad y entender el mallorquín.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que solicitan destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicio.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en

campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuviesen rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán en una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVENTENCIAS GENERALES

1.º Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de julio.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebellados.

2.º Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.º Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.º Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento

autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.º Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas; excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE _____ DE 19__

Primer apellido _____ } Nombre _____ Empleo militar _____
 Segundo apellido _____ } Hijo de _____ y de _____

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de _____ clase, núm. _____ natural de _____ provincia de _____ y domiciliado en _____ provincia de _____ desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) _____
 (2) _____
 (3) _____ de _____ de 19__

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término de número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de _____ provincia de _____ domiciliado en _____ provincia de _____ hijo de _____ y de _____ a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de _____ de _____ de 19__

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 23 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 1.º julio de 1928).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1408

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 12 de junio de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aceptar la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Pollensa de contribuir en metálico a la construcción de caminos vecinales de aquel término.

Autorizar la ejecución de obras en fincas lindantes con caminos vecinales.

Quedar enterada de que durante la ausencia del Sr. Director del Instituto provincial de Higiene le sustituya el Jefe del Laboratorio biológico, D. Jaime Malberti.

Nombrar Oficial segundo del Cuerpo de Empleados Administrativos de esta Diputación con destino en el Instituto provincial de Higiene a Don Bernardo Riera Pou.

Conceder una subvención de 500 pesetas a los Exploradores de Mahón.

Trasladar al Ingeniero-Director de Vías y Obras un oficio de la Alcaldía de Son Servera participando haber quedado terminadas las obras del primer kilómetro del camino vecinal número 434.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a Selva para dar cumplimiento a un servicio que interesa el Ayuntamiento de aquella villa.

Autorizar el prohijamiento de varios expositos.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este Establecimiento y al de la Inclusa para que puedan prestar el debido consentimiento a diversos asilados que desean contraer matrimonio.

Autorizar al Director del Hospital para que pueda comprar por gestión directa con destino a la Sala de tuberculosas una máquina lava-platos elizoidal y otra para lavar y desinfectar escupidoras.

Encomendar al Sr. Diputado por el Distrito de Ibiza D. José Hernández Sorá la Inspección de los servicios del Hospital de la Inclusa y del Colegio de segunda enseñanza de aquella ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma, 19 de junio de 1928.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 19 de junio de 1928.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar las certificaciones de obras nuevas realizadas en los caminos vecinales números 212, 413, 418, 424, 426, 434, 438 y 455.

Aprobar las cuentas de gastos de obras de conservación en los caminos vecinales números 101, 109, 202, 203, 204, 205, 209, 224, 225, 228 y 435.

Quedar enterada de un oficio del señor Secretario general del Patronato nacional del Turismo participando haber sido nombrado Subdelegado de la Región de Aragón, Cataluña y Baleares el Excelentísimo Señor Don Juan Claudio Güell y Churrua.

Quedar también enterada de un oficio del Sr. Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia agradeciendo las subvenciones concedidas a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma y a la Agro-pecuaria de Mahón.

Señalar los precios que han de regir para la liquidación de suministros hechos durante el mes de mayo por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Conceder a D. Gabriel Fiol Coll la plaza de Pensionado de Pintura de figura.

Conceder a D. Rafael Quetglas Muntaner una bolsa de viaje de 1.500 pesetas para ampliación de estudios de Derecho internacional en la Haya.

Visto el anteproyecto formado por el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales para la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de los cinco primeros kilómetros de la carretera militar del fuerte de Enderrocat, instruir el expediente informativo que previene el artículo 29 de la ley de 4 de mayo de 1877 y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio dispuesto en el

artículo 32 del Reglamento de 10 de agosto del mismo año.

Visto un oficio del mismo Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales relativo al traspaso de los caminos vecinales números 428, 430, 437, 440 y 449 del Sub-grupo C al A del tercer grupo del Plan general de esta provincia, ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia a fin de que se sirva dar cuenta a la Dirección general del Ramo a los correspondientes efectos.

Dar por terminada la contrata de las obras de construcción de una nueva sala para enfermas tuberculosas en el Hospital provincial de esta ciudad y encargar al Arquitecto de provincia proceda a la liquidación de las mismas.

Abonar a D. Miguel Ramón la cantidad de 12.000 pesetas a cuenta de su contrata de las obras de construcción de la nueva Sala de enfermas tuberculosas del Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar la colocación de una tubería de «Uralita» en el Manicomio provincial.

Encargar al Arquitecto de provincia la liquidación de las obras de refuerzo realizadas, a consecuencia del cambio de rasante, en la fachada de la Casa de Misericordia que linda con la calle del Obispo Campins, con expresión de la cantidad que el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma ha de aportar en concepto de indemnización.

Adjudicar a D. Miguel Pallicer Rey la subasta de las obras de construcción de una Sala para hombres en el Manicomio provincial.

Desestimar una instancia de D.^a Rosario Moreno Gómez, Regente de la Escuela práctica graduada de niñas aneja a la Normal de Maestras de Baleares, solicitando le fueran abonadas las cantidades devengadas en concepto de gratificaciones.

Quedar enterada y trasladar al Director del Instituto de Higiene un oficio de la Alcaldía de Barcelona participando haber ordenado al Laboratorio municipal de aquella ciudad, se ponga en relación con dicho Instituto.

Aprobar la autorización concedida por los Ayuntamientos de Artá, Campos del Puerto y Selva para cobrar cantidades que dichas Corporaciones acreditan.

Admitir a cinco presuntos alienados en el Manicomio provincial.

Autorizar el prohijamiento de varios expositos.

Admitir a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma, 26 de junio de 1928.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 1407

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de mayo último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	558	127
Defunciones.	387	95
Matrimonios.	245	56
Abortos.	8	2
	====	====

	Provincia	Capital
<i>Por 1.000 habitantes</i>		
Natalidad.	1'59	1'58
Mortalidad.	1'10	1'18
Nupcialidad.	0'70	0'70
Mortinatalidad.	0'02	0'02
	====	====

Población de la provincia.	349.759	
Población de la capital.	80.450	
	====	====

	Provincia	Capital
<i>Nacidos</i>		
Varones.	286	57
Hembras.	272	70
	====	====

Total.	558	127
	====	====

Legítimos.	550	121
Ilegítimos.	2	2
Expositos.	6	6
	====	====

Total.	558	127
	====	====

	Provincia	Capital
<i>Abortos</i>		
Nacidos muertos.	5	1
Muertos al nacer.	1	1
Muertos antes de las 24 horas.	2	1
	====	====

Total.	8	2
	====	====

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

	Provincia	Capital
<i>Fallecidos</i>		
Varones.	196	50
Hembras.	191	45
	====	====

Total.	387	95
	====	====

Menores de un año.	36	8
	====	====

Menores de 5 años.	57	13
De 5 y más años.	330	82
	====	====

Total.	387	95
	====	====

	Provincia	Capital
<i>En establecimientos benéficos</i>		
Menores de 5 años.	»	»
De 5 y más años.	20	15
	====	====

Total.	20	15
	====	====

En establecimientos penitenciarios.	»	»
	====	====

	Provincia	Capital
<i>Defunciones clasificadas por causas de muerte</i>		
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1	»
Tifus exantemático.	»	»
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	»
Viruela.	»	»
Sarampión.	»	»
Escarlatina.	»	»
Coqueluche.	2	»
Difteria y Crup.	1	»
Gripe.	7	»
Cólera asiático.	»	»
Cólera nostras.	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»
Tuberculosis de los pulmones.	26	10
Tuberculosis de las meninges.	4	»
Otras tuberculosis.	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.	11	2
Meningitis simple.	7	4
Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales.	45	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	59	17
Bronquitis aguda.	9	»
Bronquitis crónica.	13	2
Neumonía.	13	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	28	8
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	6	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	9	2
Apendicitis y tifitis.	»	»
Hernias. Obstrucciones intestinales.	3	»
Cirrosis del hígado.	2	»
Nefritis aguda y mal de Bright.	12	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
Septisemia puerperal (fiebre, peritonitis febrilis puerperales).	1	1
Otros accidentes puerperales.	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7	1
Senilidad.	36	9
Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	4
Suicidios.	»	»
Otras enfermedades.	63	18
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	13	3
	====	====

Total.	387	95
	====	====

	Provincia	Capital
<i>Alumbramientos</i>		
Sencillos.	562	127
Dobles.	2	1
Triples.	»	»
	====	====

Total.	562	127
	====	====

	Provincia	Capital
<i>Matrimonios</i>		
De soltero y soltera.	226	53
De soltero y viuda.	1	»
De viudo y soltera.	17	2
De viudo y viuda.	1	1
De menos de 20 años.	(Var. 21)	(Hem. 4)
	(Var. 88)	(Hem. 24)
De 20 a 25.	(Var. 148)	(Hem. 30)
	(Var. 100)	(Hem. 21)
De 26 a 30.	(Var. 52)	(Hem. 15)
	(Var. 18)	(Hem. 3)
De 31 a 35.	(Var. 14)	(Hem. 3)
	(Var. 24)	(Hem. 7)
De 36 a 40.	(Var. 2)	(Hem. 1)
	(Var. 6)	(Hem. 1)
De 41 a 50.	(Var. 7)	(Hem. 4)
	====	====

Total.	562	127
	====	====

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

--	--	--

De 51 a 60.	(Var. 7)	(Hem. 3)
	(Var. 1)	(Hem. 1)
De más de 60.	(Var. 2)	(Hem. 2)
	(Var. 2)	(Hem. 2)
No consta.	(Var. 2)	(Hem. 2)
	(Hem. 2)	(Hem. 2)

--	--	--

--	--	--

--	--	--

Damián Ozonas Pastor, sigue contra don Pedro Juan Bernat y Mayol y D.^a Margarita Colom Pastor, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles y efectos que luego se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día diez y nueve de julio próximo a las once.

Pesetas

1.º Una aparadora de nogal, justipreciada en.	120'00
2.º Dos guardarropas madera barnizada, en.	500'00
3.º Seis sillas de las llamadas de Viena, en.	45'00
4.º Una mesita centro, en.	25'00
5.º Un reloj de metal, en.	100'00
6.º Dos candelabros de metal, en.	2'00
7.º Dos sillones madera barnizada, en.	50'00
8.º Un espejo con marco barnizado, en.	40'00
9.º Un cuadro pintado al óleo, en.	20'00
10. Una tinaja pequeña de vidrio.	10'00
11. Un hornillo para gas.	10'00
12. Dos floreros, uno deteriorado.	40'00
13. Un jarro de porcelana, en.	5'00
Suma total pesetas.	967'00
	====

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, a excepción del ejecutante consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de total avalúo y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los descritos bienes se subastarán y rematarán en un solo lote y para que puedan ser examinados por los licitadores, estarán de manifiesto en Sóller, calle del Mar n.º 36, bis, desde las ocho a las diez de los tres días anteriores al señalado para el remate.

3.ª Serán de cargo del rematante, los gastos de subasta y remate y además deberá satisfacer al Estado el impuesto por la transmisión de bienes muebles. Palma veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

**

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en los autos ejecutivos que don Damián Ozonas Pastor sigue contra don Pedro Juan Bernat y Mayol y doña Margarita Colom Pastor, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca denominada La Cometa y los derechos y acciones que puedan corresponder a los ejecutados sobre las dos porciones de la llamada Ca'n Mayol que más adelante se describirán quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día seis de agosto próximo a las once.

1.ª Porción de tierra huerto nombrada La Cometa del término de Sóller, de superficie nueve áreas, veintitres centiáreas, cuatro mil cincuenta y tres diez milésimos (cincuenta y dos destres). Linda al Norte con olivar de Juan Marqués; al Este con huerto de María Rullán; al Sur con olivar de Pedro Lucas Ripoll y al Oeste con huerto de Juan Bisbal. Inscrita al folio 179, tomo 188 del Registro del Ayuntamiento de Sóller, libro 2004 del archivo, finca 7647, inscripción 3.ª Valorada en mil trescientas pesetas.

2.ª Los derechos y acciones que puedan corresponder a los ejecutados sobre la finca llamada Ca'n Mayol, formada de las dos siguientes: Una Ca'n Mayol olivar y selva en el punto camino viejo de Palma de 57 áreas, 71 centiáreas. Linda por Norte con tierras de Pedro Antonio Coll y Miguel Pons; Este con las de Antonio Pastor; Sur con las de Miguel Muntaner y por Oeste con las de Antonio Arbona y Noroeste camino antiguo de Palma. Y la otra también denominada Ca'n Mayol, olivar y algarrobal en el mismo punto, de 22 áreas 55 centiáreas. Linda al Norte con otras de Antonio Pastor; Este con propiedad de Bartolomé Arbona; Oeste con las de Pedro Juan Colom y Andrés Coll; y Sur con las de Francisco Arbona. La primera de estas dos, está inscrita al folio 202 vuelto, tomo 32, finca 1172, inscripción 4.ª; y la otra al folio 223, tomo 65, finca 2040, inscripción 5.ª de Sóller. Valoradas en junto en mil setecientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma de-

berán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido valoradas, de cuyo requisito está relevado el ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los derechos y acciones que correspondan a los ejecutados sobre la finca Ca'n Mayol, formada de las dos descritas bajo el n.º 2, se rematarán en un solo lote; y respecto de ellas no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

3.ª Los autos y certificación de gravámenes a que estén afectas, estarán de manifiesto en la Secretaría, al igual que la titulación en cuanto a «La Cometa».

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y sucesivos serán de cargo del rematante.

Palma veintiocho de junio mil novecientos veintiocho.—Pedro A. Cavestany.—Ante mí, Celso Velasco, Secretario accidental.

**

Núm. 1412

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente y en los autos juicio universal de quiebra de Don Bernardino Pizá Reynés, deducidos a instancia del Procurador Don Bartolomé Benasser en representación de la Compañía «Comercial Ribas Ferrés S. A.» y a solicitud de todos los acreedores personados en la misma, se sacan a pública subasta los bienes pertenecientes al quebrado, por término de ocho días, señalándose para el remate de los mismos el día 16 del actual y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Juzgado, calle de San Miguel 86, y cuyos bienes y condiciones de subasta son las siguientes:

- 1.º 123 sacos arroz marea Flor a 50 pesetas los 80 kilogramos.
- 2.º Un saco arroz matizado a 50 pesetas los 80 kilogramos.
- 3.º Cinco sacos idem a igual precio.
- 4.º Ocho sacos arroz Tigre a 51 pesetas los 80 kilogramos.
- 5.º Un saco arroz M. a 50 pesetas los 80 kilogramos.
- 6.º Sesenta y un saco arroz Extra Superior a 51 pesetas los 80 kilogramos.
- 7.º Treinta y nueve sacos arroz Cero a 47 pesetas los 80 kilogramos.
- 8.º Treinta y nueve sacos arroz Selecto a cuarenta y ocho pesetas los ochenta kilos.
- 9.º Doscientos veinte y seis sacos avena a 37 pesetas los 100 kilogramos.
10. 12 sacos alverjones a 44 pesetas los 100 kilogramos.
11. 37 sacos algarrobas a 16 pesetas los 100 kilogramos.
12. 8 sacos Alpiste a 50 pesetas los 100 kilogramos.
13. 14 sacos Alubias encarnadas a 100 pesetas los 100 kilogramos.
14. 4 sacos alubias blancas a 88 pesetas los 100 kilogramos.
15. 75 sacos azúcar Blanquilla a 159 pesetas los 100 kilogramos.
16. 8 fardos bacalao a ciento cincuenta pesetas los 100 kilogramos.
17. 2 sacos Blat Mil a 50 pesetas los 100 kilogramos.
18. 28 sacos cebada a 34 pesetas los 100 kilogramos.
19. 4 sacos cebada Triturada a 34 pesetas los 100 kilogramos.
20. 14 sacos Cañamones a 55 pesetas los 100 kilogramos.
21. 10 sacos Frijoles a 86 pesetas los 100 kilogramos.
22. 28 sacos garbanzos a 70 pesetas los 100 kilogramos.
23. 11 sacos harina Regina Extra a setenta pesetas los 100 kilogramos.
24. Un saco harina Fuerza Especial a 75 pesetas los 100 kilogramos.
25. 28 sacos harina Tres Coronas a 70 pesetas los 100 kilogramos.
26. 133 sacos harina Feniz a 70 pesetas los 100 kilogramos.
27. 5 sacos harina Suprema a 74 pesetas los 100 kilogramos.
28. 2 sacos harina Superfina a 76 pesetas los 100 kilogramos.
29. 15 sacos harina B. a 61 pesetas los 100 kilogramos.
30. 27 sacos harina A. a 55 pesetas los 100 kilogramos.

31. 10 sacos harina Fuerza a 72 pesetas los 100 kilogramos.

32. 48 sacos harina Isabelina a 73 pesetas los 100 kilogramos.

33. 163 sacos harina Pilarica-Extra a 73 pesetas los 100 kilogramos.

34. 98 sacos harina Royal a 70 pesetas los 100 kilogramos.

35. 32 sacos harina Extra-Ruiz a 68 pesetas los 100 kilogramos.

36. 67 sacos harina Magdalena a 70 pesetas los 100 kilogramos.

37. 54 sacos harina Popular a 68 pesetas los 100 kilogramos.

38. 54 sacos harina Flor Cinco Villas a 76 pesetas los 100 kilogramos.

39. 2 sacos harina Villa 1.ª a 73 pesetas los 100 kilogramos.

40. 50 sacos harina B. B. Prat del Rey a 60 pesetas los 100 kilogramos.

41. 162 sacos harina Sansón a 77 pesetas los 100 kilogramos.

42. 100 sacos harina Panadera a 67 pesetas los 100 kilogramos.

43. 5 sacos harina B. B. Santa Palma a sesenta y tres pesetas los 100.

44. 11 sacos harina G. a 55 pesetas los 100 kilogramos.

45. 19 sacos harina Canada a 95 pesetas los 100 kilogramos.

46. 17 sacos harina Fontiver a 70 pesetas los 100 kilogramos.

47. 59 sacos harina Favorita a 69 pesetas los 100 kilogramos.

48. Un saco harina Cadena a 65 pesetas los 100 kilogramos.

49. 4 sacos harina cebada a diez y ocho pesetas los 100 kilogramos.

50. 19 sacos harina Maniot a 37 pesetas los 100 kilogramos.

51. 36 sacos habas a 45 pesetas los 100 kilogramos.

52. 12 sacos maiz a 43 pesetas los 100 kilogramos.

53. 5 sacos lentejas a 88 pesetas los 100 kilogramos.

54. 2 sacos semilla nabo a 120 pesetas los 100 kilogramos.

55. 104 sacos salvado a 32 pesetas los 100 kilogramos.

56. 10 sacos salvado Moyuelo a 35 pesetas los 100 kilogramos.

57. 2 caballos en quinientas pesetas.

58. 3 carros en 700 pesetas.

59. Un carretón con toldo con 100 pesetas.

60. Unos arcos para toldo en 2'50 pesetas.

61. Dos pares esteras para carro en 3'00 pesetas.

62. Dos colleras en 10 pesetas.

63. Un selletó y dos tirantes en 15'00 pesetas.

Se saca también a pública subasta el aceite ocupado a D. Bernardino Pizá en la quiebra del mismo excepción hecha del de los dos bocoyes que remitió la casa Agustín Alamar al dicho Sr. Pizá, sirviendo de tipo como precio del mismo el que resulte de una certificación que librará la Cámara de Comercio de esta ciudad, la cual obrará en mesa del Juzgado el día de la subasta, con la baja de un 10 por 100 por cada 100 litros.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del lote que les interese como garantía de su postura, la cual le será devuelta acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor.

La subasta se verificará en los lotes que corresponden a cada uno de los números reseñados y caso de haber postor en un solo lote tendrá preferencia.

No se admitirán posturas inferiores al tipo de la subasta, y los géneros que se sacan a pública subasta serán rebajados en un diez por ciento del valor de la cotización el cual servirá de tipo para la subasta.

Los géneros que se subastan, estarán de manifiesto a los licitadores en el Almacén de D. Bernardino Pizá, calle de la Herrería número 47, todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana.

Los gastos de subasta y remate serán a prorratio a cargo de los rematantes.

Palma tres julio de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí.—Por el Secretario Sr. Bestard, Matias Bennasar, O. H.

**

Núm. 1405

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente, hago saber: Que el infrascrito Secretario de este Juzgado ha formulado cuenta jurada de los honorarios que, arregladamente a arancel, devengó a instancia de Sebastián Fons Mestre, vecino de Manacor, en juicio de mayor cuantía que siguió para la declara-

ción de presunción de muerte de Bartolomé Fons Mestre, ausente en ignorado paradero, y en las diligencias preparatorias para abrir la sucesión hereditaria del presunto muerto, cuya cuenta total asciende a 548 pesetas y 40 céntimos.

Y habiendo fallecido el Sebastián Fons Mestre en Palma y desconociendo quienes sean sus herederos, se les requiere por medio del presente para que dentro de tercero día paguen la referida cuenta de 548 pesetas y 40 céntimos, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por vía de apremio.

Manacor veintidos de mayo de mil novecientos veintiocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

**

Núm. 1413

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Secretaría de mi cargo, en juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de don Antonio Navarrete Mayró, deducida por el Procurador don Miguel Oliver en representación de doña Margarita Lafuente Ribas contra el Ministerio Fiscal y las personas desconocidas que puedan tener interés en impugnarla, mediante providencia de esta fecha, y por no haber comparecido ninguna de ellas al primer llamamiento que se les ha hecho, se ha mandado citar y emplazar de nuevo a las personas desconocidas que puedan tener interés en la presunción de muerte de don Antonio Navarrete Mayró, para que dentro el plazo de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y a fin de que tenga efecto la citación y emplazamiento acordado, se extiende la presente para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Palma de Mallorca a dos de julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

**

Núm. 1406

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio verbal de faltas que se siguen ante este Juzgado municipal de Llubí, dimanantes de diligencias previas sobre lesiones a Catalina Coll Capó, por atropello de un automóvil, cumpliendo providencia de fecha de ayer, recaída en virtud de carta-orden del señor Juez de primera Instancia e Instrucción del partido, se cita a un tal Aebi, según noticias de nacionalidad Suiza, de ignorado domicilio y paradero, para que el día diez del próximo julio y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, provisto de las pruebas de que intente valerse, al objeto de celebrar dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho y de seguir el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, si no comparece.

Llubí 30 de junio de 1928.—El Secretario, Nicolás Mercadal.

**

Núm. 1409

Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca.

ANUNCIO.—Para contratar por gestión directa el servicio de lanchajes militares en el Puerto de Alcudia se admitirán, hasta el día 26 de los corrientes, en esta Jefatura, donde se hallarán de manifiesto el modelo de proposición y los pliegos de las condiciones que han de regir, ofertas para ejecutarlo y el referido día si fuera aceptada alguna se adjudicará el servicio provisionalmente por la Junta Económica del servicio de Transportes Militares de esta Isla a reserva de la aprobación superior.

Palma 2 de julio de 1928.—El Jefe de Transportes, Francisco Bonet de los Herros.